

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que se dictan normas para el régimen económico de los Colegios Oficiales de Médicos.

Ilmo. Sr.: La necesidad de organizar de una manera eficiente y jerarquizada el régimen económico de los Colegios Oficiales de Médicos del Patronato de Huérfanos y de Previsión Médica Nacional, entidades sometidas a la autoridad directa del Consejo General de los Colegios de Médicos de España, como organismo rector de los intereses profesionales, subordinado a su vez a la Dirección General de Sanidad, y la necesidad de que la vida económico-administrativa de todos esos organismos se oriente conforme a las normas del Estado Nacional-Sindicalista, sustituyendo las Juntas Generales, ya en desuso por la Orden de 18 de enero de 1938 para tales fines, hacen obligada la adopción de medidas que den cauce reglamentario a lo prevenido en la Orden de 30 de octubre último, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Primero Será misión del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España reglamentar el régimen económico de los organismos profesionales de él dependientes, estableciendo con carácter general para los mismos el sistema contable de partida doble, además del auxiliar necesario para su mejor desenvolvimiento. Igualmente dictará normas para la confección de los presupuestos de ingresos y gastos de los aludidos organismos, liquidación de cuentas, balances, etc.

Segundo. Los Colegios Médicos provinciales confeccionarán sus proyectos de presupuesto con arreglo a las normas dictadas en el apartado anterior y los enviarán en duplicado ejemplar para su examen al Consejo General, dentro de la primera decena del undécimo mes del año, y éste en la primera sesión decenal que celebre, los aprobará o rechazará, enviándolos al centro de donde procedan para su aplicación o modificaciones pertinentes. En caso de tenerse que rectificar los presupuestos, serán nuevamente enviados para su aprobación.

Los presupuestos para el año en curso se remitirán durante todo el mes corriente.

Tercero. En la segunda decena de los meses de enero, abril, julio y octubre, enviarán los Colegios al Consejo, también en duplicado ejemplar, las cuentas

y balances correspondientes al trimestre anterior para su debida censura.

Cuarto. Los fondos de los Colegios serán los procedentes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la participación asignada en los sellos, certificaciones, impresos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestación de servicios generales, habilitación, tasaciones, etc., y los legados o donativos que se les hiciera por particulares o profesionales y, en general, cuantos puedan arbitrase con anuencia previa del Consejo General.

En concepto de cuota de entrada no se satisfará nada más que la de la primera inscripción que el Médico haga en el Colegio en que comience su ejercicio en cuyo momento el Consejo, al que se le notificará, le comunicará el número de inscripción general de Médicos españoles. Las altas por traslado no causarán pago de cuota de entrada.

La cuota ordinaria podrá alcanzar un máximo de cinco pesetas mensuales. La variación de las actuales habrá de hacerse previa autorización del organismo jerárquico superior.

Las cuotas extraordinarias se fijarán previo estudio y autorización superior del Consejo.

Quinto. Los gastos serán los indispensables para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado.

Cuando sea preciso efectuar gastos extraordinarios se formalizará el correspondiente presupuesto adicional que, con el ordinario anual, será sometido a la aprobación del Consejo.

Sexto. Los excedentes que se produzcan en el Colegio respectivo al finalizar cada año, formarán el capital de estos organismos, y sus inversiones serán propuestas por las Corporaciones interesadas, previa autorización del Consejo.

Séptimo. La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente en el funcionario encargado de su manejo, el cual estará sujeto a la obligación de constituir fianza en depósito de dinero o valores públicos, en garantía de su gestión. Esto no obstante, podrán hacerse responsables subsidiarios al Presidente y al Secretario, en caso de mala fe o negligencia por acción u omisión.

Sin la autoridad expresa del Presidente y Secretario no podrá realizarse gasto alguno.

En la Caja del Colegio no podrá existir en metálico mayor cantidad de 1.000 pesetas, 3.000 ó 5.000, según la cuantía del presupuesto correspondiente, negociándose, siempre que sea posible, todos los pagos por medio de una entidad bancaria.

Octavo. Los Médicos colegiados quedan obligados a satisfacer puntualmente el importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas. Cuando no lo hicieren obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo, y si transcurriese ese plazo sin llevarlo a efecto y sin alegar razones suficientes a juicio del Consejo Directivo y en última instancia ante el Consejo General, serán sancionados reglamentariamente; en los casos de reincidencia se les eliminará de la lista colegial con todas las consecuencias que esta medida trae consigo.

Noveno. El Consejo General de los Colegios administrará la totalidad de los ingresos que se obtengan por la venta de certificados profesionales, impresos oficiales y cualquier otro fijo o eventual que en su día le corresponda y efectuará los gastos indispensables para su sostenimiento y más perfecto desarrollo de la misión que le compete. Al efecto, redactará anualmente un proyecto de presupuesto de gastos e ingresos que, aprobado por el pleno, someterá a la Dirección General de Sanidad en la primera decena del mes de diciembre.

Con cargo a esos fondos costeará los gastos de personal y administrativos del Patronato de Huérfanos y de la Previsión Médica Nacional, cuyos organismos someterán a la aprobación de aquél el presupuesto correspondiente que, una vez aprobado, se incorporará al general del Consejo.

Ni el Patronato ni la Previsión Médica Nacional podrán realizar con cargo a sus restantes fondos, ni aun de las cuotas administrativas, gasto alguno de personal o material, destinándose unos y otros a cubrir los fines sociales respectivos y a incrementar los fondos de reserva establecidos.

La Dirección General de Sanidad tendrá en todo momento acción fiscalizadora sobre los organismos citados.

Décimo. Los remanentes que resulten en el presupuesto del Consejo al practicarse la liquidación anual, se ingresarán en Previsión Médica Nacional, a los fines determinados en el párrafo c) del artículo 61 del Reglamento de dicha entidad.

Undécimo. El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos queden investido de facultades inspectoras sobre el funcionamiento y gestión administrativa de los Colegios, del Patronato de Huérfanos y de Previsión Médica.

Cuando el Consejo haya de inspeccionar algún Consejo Directivo y compruebe su deficiente funcionamiento, le podrá cargar los gastos que el servicio origine, dando cuenta al pleno en la primera sesión que celebre y disponiendo por si las medidas para corregir la deficiencia observada.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**  
JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**Circular núm. 132**

*A los Alcaldes y agricultores de esta provincia.*

Para poder cumplimentar esta Jefatura a la Superioridad algunos datos estadísticos sobre cuestiones agrícolas y estudios económicos y que son interesantes con carácter urgente, encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia, para que antes del día 6 del próximo mes de Enero, remitan a la Jefatura provincial del SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, en Guadalajara, una relación nominal de los agricultores del término municipal de su jurisdicción y en la que se harán constar los datos que se indican en el modelo que se inserta a continuación.

La superficie ha de expresarse en hectáreas y para facilitar el cálculo de equivalencia a los agricultores, considerarán una hectárea por cada 3 fanegas de tierra.

Del mismo modo el peso debe expresarse en quintales métricos, sabiendo que cada Qm. tiene 100 kilogramos.

Todo Alcalde que antes de la fecha indicada no hubiera remitido a esta Jefatura los datos que le interesan, será propuesto al Excmo. Sr. Gobernador Civil para una sanción.

Espero del celo de las Autoridades citadas y del civismo que siempre caracterizó al agricultor, se reflejen los datos que se interesan con exactitud y en el más breve plazo.

**MODELO**

DATOS estadísticos referentes a la siembra del año agrícola 1940-41

Provincia de GUADALAJARA

Término municipal de .....

Superficie del término municipal..... Hectáreas.  
 Idem dedicada al cultivo del trigo..... Idem.  
 Idem idem al cultivo de otros cereales y leguminosas..... Idem.  
 Idem idem a montes y pastos..... Idem.  
 Idem apta para cultivo pero sin labrar..... Idem.

Agricultores Nombres	N.º de C-1	VARIETADES DE TRIGO SEMBRADO								TOTALES		Fertilizantes empleados	
		Negrillo		Candeal		Raspinegro		Etcétera		Has.	Qm.	Clases Qm.	Clases Qm.
		Has.	Qm.	Has.	Qm.	Has.	Qm.	Has.	Qm.				
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
 Guadalajara 20 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

# GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 665

Secretaría de Orden Público

Próximo a finalizar el cuarto trimestre del año en curso, este Gobierno civil recuerda por la presente la obligación que tienen los señores Alcaldes de esta provincia, de presentar la liquidación correspondiente de cuantos ingresos hubieran obtenido por expedición de salvoconductos.

A tal fin dispongo:

Primero. Los señores Alcaldes de esta provincia o personas en quienes debidamente autorizadas deleguen, presentarán en este Gobierno civil (Secretaría de Orden público), y en el improrrogable plazo de la primera decena del próximo mes de Enero, liquidación de los ingresos habidos en el trimestre que vence, juntamente con las cantidades recaudadas y el libro-registro de los salvoconductos expedidos.

Segundo. Los contraventores serán sancionados por mi Autoridad con multa de CINCUENTA A QUINIENTAS PESETAS, siempre que no justifiquen la imposibilidad material de haberlo efectuado a su debido tiempo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1940.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## Ayuntamientos

### MONDEJAR

El Alcalde Nacional de Mondéjar (Guadalajara),

Hace saber: Que el día 29 del actual y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas, puestos públicos, servicio de matadero, consumo de carnes frescas y saladas y consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas para el año 1941, bajo el tipo de 20.000 pesetas.

El acuerdo de dicha subasta se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades vencidas.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra), por la subrogación, en su favor, del servicio de recaudación de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos, matadero, consumo de carnes y bebidas espirituosas y alcoholes para el próximo año 1941.

(Fecha y firma del proponente.)

Mondéjar 17 de Diciembre de 1940.—El Alcalde,  
Antonio González. 5667

(Derechos de inserción, 18'25 ptas.)

### ESCARICHE

Por acuerdo de la Comisión Gestora que presido, el día 29 del actual, se celebrarán en las Casas Con-

sistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

La de pesas y medidas, de uso obligatorio, para 1941, por el tipo de 300 pesetas, a las diez horas.

La de puestos públicos para dicho año, por el tipo de 700 pesetas, a las once horas.

Si no hubiera licitadores, se celebrarán segundas subastas el día 3 de Enero de 1941, a iguales horas y con la rebaja del 25 por 100.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Escariche 19 de Diciembre de 1940.—El Alcalde,  
Salvador López. 5676

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

### MESONES DE UCEDA

El día 30 del corriente, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial y por pujas a la llana, la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1941, bajo el tipo de 350 pesetas, en las condiciones expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultase desierta, se celebrará la segunda diez días después de la primera, a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones.

Mesones 15 de Diciembre de 1940.—El Alcalde,  
Nicomedes Sanz. 5675

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

### VALDEAVERUELO

El día 31 del actual, a las diez, tendrá lugar la subasta para el arriendo de pesas y medidas y puestos públicos para el año de 1941, bajo el tipo de cien pesetas.

Si dicha subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda y última al día siguiente, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

El pliego de condiciones y tarifa se halla de manifiesto en la Secretaría.

Valdeaveruelo a 20 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Alejandro Cid. 5673

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

### FUENTELESAZ

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de esta villa, la cantidad de 4.689'45 pesetas, se anuncia por medio del presente para que cuantos agricultores deseen obtener préstamo del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días.

Fuentelsaz 18 de Diciembre de 1940.—El Alcalde,  
Daniel Carrasco. 5662

### TORREMOCHUELA

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de esta localidad, la cantidad de 2.817'53 pesetas y en poder de la Dirección general de Agricultura la de 3.377'38 pesetas, se anuncia por medio del presente para que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía durante el plazo de diez días; pasado dicho plazo, no se admitirán solicitudes.

Torremochuela 19 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, G. Herránz. 5664

### ADOBES

Hallándose paralizadas y a disposición del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 3.996'73 pesetas, pertenecientes al capital del Pósito de este Municipio, por el presente se invita a los vecinos de este término municipal, para que durante el plazo de quince días, aquéllos que lo deseen, puedan solicitar préstamos del Pósito expresado para atender a las necesidades agrícolas.

Adobes 18 de Diciembre de 1940.—El Alcalde,  
Ceferino Sánchez. 5665

**Documentos**

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Monasterio, el presupuesto municipal para 1941, y el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos del año actual, por quince días.

Quer, el censo de contribuyentes de subsidios familiares y de vejez en la agricultura, desde el 21 Diciembre 1940 al 4 Enero 1941.

Villanueva de la Torre, id. id. id.

Romanones, el id. id., por quince días.

Cercadillo, el id. id., por id.

Rillo de Gallo, el id. id., por id.

Herrería, el id. id., por id.

Riba de Santiuste, el id. id., desde el 24 Diciembre al 14 de Enero.

Alovera, el id. id., desde el 26 Diciembre al 11 de Enero.

Campillo de Ranas, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto vigente, por quince días.

Majaerayo, el id. id., por id.

Valdeaveruelo, el id. id., por id.

Mesones, el id. id., por id.

Ablanque, el id. id., por id.

Arbancón, el id. id., por id.

Armallones, el presupuesto municipal para 1941, por quince días.

Olmeda del Extremo, el id. id., por id.

Rueda de la Sierra, el id. id. por id.

Villacadima, el id. id., por id. y dos días más.

Montarrón, el id. id., por id.

Retiendas, el id. id., por id. y quince días más.

Huertapelayo, los padrones y listas cobratorias de rústica urbana e industrial para 1941, por ocho días.

Torre Cuadrada de Molina, la ordenanza del repartimiento general de utilidades para 1941, por quince días.

instancia e instrucción, accidental, de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente, a todos los Jueces y Fiscales municipales del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he acordado delegar en los Fiscales municipales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre, que deberán girar a fin del corriente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, haciendo constar el estado en que los encuentren.

Del resultado de la visita levantarán acta, y de ella, certificación literal, que remitirán a este Juzgado dentro de los tres días siguientes, en unión de la cuenta de ingresos y gastos.

Dado en Molina de Aragón a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—J. Pablo Martínez.—El Secretario judicial, Felipe Bacarizo.

5680

**JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 26  
PASEO DEL PRADO, NUMERO 6**

**EDICTO**

Don Ricardo Monet Taboada, Coronel del Benermérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, Juez del Juzgado Militar Permanente número 26, Instructor de la Causa General número 33.064, contra los asaltantes y Comités militares del Cuartel de la Montaña, de Madrid, el 20 de Julio de 1936.

Cito y emplazo a cuantas personas intervinieron en la heroica defensa del mismo y a las que habiendo participado en ella tengan conocimientos referentes al caso, para que presten declaración lo antes posible en este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número 6, significando que las residentes en Madrid deben hacerlo personalmente, y las que se hallen fuera pueden hacerlo en declaración jurada, con lo que contribuirán a la mejor y más recta administración de justicia.

Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Coronel Juez, Ricardo Monet. 5658

**Juzgados de 1.ª instancia e instrucción**

MOLINA DE ARAGON

Don José Pablo Martínez Megino, Juez de primera

**Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara**

**ANUNCIO**

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incursos en el apartado a) del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de Orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculgado	Edad	Estado	Profesión	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Fermín Cuesta Zurita	24	Soltero..	Labrador ...	Cogolludo...	Madrid ...	10-1-1940
Justo López Eduvigis		Se ignora.		Fuentelviejo	Idem ...	8-6-1940
Justo del Val Bermejo		Idem.		Armuña de Tajuña	Idem ...	Idem.
Pablo del Val Núñez		Idem.		Idem	Idem ...	Idem.
Rafael del Val Núñez		Idem.		Idem	Idem ...	Idem.

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes pertenecientes al inculgado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara a 19 de Diciembre de 1940.—El Juez Instructor, P. O., el Secretario, Tomás Rubio.

5643

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL